



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCION GENERAL N° 1924

VISTO:

Los Artículos 57º, 58º y 59º del Código Tributario Provincial Ley 83- F (antes Decreto Ley N° 2444/62), que facultan a la Administración Tributaria Provincial, a establecer los plazos y las formas de percepción de los impuestos provinciales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ha dado instrucciones a esta Administración Tributaria, para que proceda a la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural del Año 2017;

Que en tal sentido es aconsejable establecer los pagos del Impuesto, que surjan de los elementos disponibles en la base de datos de este Organismo, y que reflejen las novedades respecto de las altas y bajas registradas hasta abril del 2017;

Que a los fines de la determinación de la obligación tributaria del Impuesto Inmobiliario Rural año 2017, los nuevos Valores Básicos Fiscales por hectárea, son los aprobados por el Decreto Provincial N° 1820 del 25 de agosto del 2017;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F (antes Decreto Ley N° 2444/62) y su Ley Orgánica N° 55-F (antes Ley N° 330) y Ley N° 1289-A (antes Ley N° 5304);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1º: Establécese que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2017 deberá abonarse, de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F (antes Ley N° 2071), el Decreto Provincial N° 1820/17, tomando las Bases de datos de la Dirección de Catastro con las novedades respecto de las altas y bajas, registradas hasta Abril del 2017, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimientos que se indican a continuación:

a) Si el Saldo Impuesto Anual es inferior o igual a 50.-:

CUOTA ÚNICA	VENCIMIENTO
IMPUESTO MÍNIMO	15/11/2017

c) Si el Saldo impuesto anual año 2017 es superior a \$ 50.- y menor o igual a \$1000.-:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Cincuenta por ciento (50%)	15/11/2017



//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 1924

SEGUNDA	Cincuenta por ciento (50%)	15/12/2017
---------	-------------------------------	------------

d) Si el Saldo impuesto año 2017 es superior a \$1000.-

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Veinte por ciento (20%)	15/11/2017
SEGUNDA	Veinte por ciento (20%)	15/12/2017
TERCERA	Treinta por ciento (30%)	15/01/2018
CUARTA	Treinta por ciento (30%)	15/02/2018

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 OCT 2017

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – **Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP - **Cra. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO SECRETARIA TECNICA ATP.